



Ministerio de la Presidencia  
Registro Auxiliar  
002 María de Molina  
ENTRADA  
Nº de Registro: 42168 /RG 3870014  
Fecha: 13/10/2010 15:33:00

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**  
**GOBIERNO DE ESPAÑA**  
**COMPLEJO DE LA MONCLOA**  
**AVDA/ PUERTA DE HIERRO, S/N.**  
**28071, MADRID**

## **PETICIÓN AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ESPAÑA**

La asociación **Plataforma por una Vivienda Digna**, con CIF núm. G84958636, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones dentro del grupo I sección I, con el número 588.195, con sede social y domicilio a los efectos de notificaciones en la calle Villamanán, núm. 39P, de Madrid, código postal 28011, a través de su presidente y representante legal D. Rubén Sánchez Benítez, identificado con NIF núm. 51089042Q, en ejercicio del derecho de petición reconocido en el artículo 29 de la Constitución española y en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, comparece ante el Ministerio de la Presidencia del Gobierno de España, y como mejor proceda en Derecho,

### **EXPONE**

Que por medio del presente escrito vengo a formular una **PETICIÓN** de información sobre la demora del Gobierno de España en la aprobación de un proyecto de Ley sobre Transparencia y Acceso de los Ciudadanos a la Información, en cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 105 b) y en virtud de lo dispuesto en el Convenio del Consejo de Europa para el Acceso a Documentos Oficiales y en diversos textos comunitarios y de Derecho Internacional, así como en relación con la filtración a un medio de comunicación del contenido de un supuesto anteproyecto de 'Ley de Transparencia y Acceso de los Ciudadanos a la Información Pública', lo que pondría de manifiesto una vulneración de principios constitucionales como el deber de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.2).

La presente **PETICIÓN** se basa en los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO.**— El derecho de acceso a la información habilita a cada ciudadano a solicitar y recibir información de las entidades públicas. Uno de los requisitos indispensables de cualquier democracia real y efectiva consiste en la transparencia de los órganos de gobierno, administración y representación de los ciudadanos. La necesaria participación ciudadana en la vida política y social requiere el reconocimiento de un derecho a acceder en igualdad de condiciones a todo tipo de información que se

encuentre en poder de cualquier autoridad pública o de cualquier entidad privada que desarrolle funciones públicas. La mejor herramienta para garantizar el pleno reconocimiento y ejercicio de este derecho es la existencia de una ley específica de acceso a la información, tal y como sucede en todos los estados miembros de la Unión Europea cuya población supera el millón de habitantes. Dicha ley sigue siendo inexistente en el ordenamiento jurídico español, a pesar del mandato constitucional previsto en el artículo 105 b).

**SEGUNDO.**— En los últimos años nuestro país ha sufrido un grave deterioro del derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, recogido en el artículo 47 de nuestra Constitución. Entre las causas de dicho deterioro se encuentran las actividades irregulares en materia urbanística de algunos órganos de la Administración, en especial comunidades autónomas y ayuntamientos. Una mayor transparencia de las actividades públicas hará más difícil que estas conductas anómalas, contrarias al derecho y perjudiciales para el conjunto de la sociedad, se repitan en el futuro.

**TERCERO.**— El Consejo de Europa suscribió el 27 de noviembre de 2008 un Tratado Internacional denominado **Convenio del Consejo de Europa para el Acceso a Documentos Oficiales**. Cualquiera de los 47 estados miembros del Consejo puede firmar el Convenio. Hasta ahora, España no lo ha ratificado.

**CUARTO.**— El **Convenio del Consejo de Europa para el Acceso a Documentos Oficiales** establece unos mínimos a los que los estados miembros del Consejo de Europa deben adherirse. Aunque estos mínimos establecidos no son todos los que una sociedad democrática requiere, hay una serie de elementos indispensables que deberían ser inmediatamente incorporados al ordenamiento jurídico español, como el reconocimiento del derecho de cualquier ciudadano a solicitar "documentos oficiales", entendidos como "toda la información registrada de cualquier forma, elaborada o recibida, y en posesión de las autoridades públicas", sin tener que demostrar una legitimación especial o un interés particular en la información que se solicita.

**QUINTO.**— El lunes 16 de agosto de 2010, el diario *El País* publicó numerosos detalles sobre el contenido de un supuesto anteproyecto de 'Ley de Transparencia y Acceso de los Ciudadanos a la Información Pública'. Puesto que ese medio de comunicación, al contrario que el resto de los ciudadanos, ya ha tenido acceso a un anteproyecto cuya elaboración parece finalizada o muy avanzada, resulta evidente que se ha vulnerado el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos y se ha obviado la audiencia de la sociedad civil en la elaboración de una norma de extraordinaria importancia para la transparencia de las instituciones públicas y la consolidación de una democracia real y efectiva.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.**— Artículo 105. b) de la Constitución española: "La ley regulará: El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas".

II.— Artículo 9.2 de la Constitución española “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

III.— El artículo 19 del Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 6, 8 y 10 del Convenio Europeo para la protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales; el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública en la toma de decisiones y el Acceso a la Justicia en los temas Medio Ambientales (Aarhus, 25 de junio de 1998) y el Convenio para la Protección de Individuos con respecto al Proceso Automatizado de Datos Personales del 28 de enero de 1981 (Nº de ETS. 108); así como la Declaración del Comité de los Ministros del Consejo de Europa sobre la Libertad de la Expresión y de la Información, adoptada el 29 de abril de 1982, así como las recomendaciones del Comité de Ministros de los Estados miembros Nº R (81) 19 sobre el acceso a la información en poder de las autoridades públicas, Nº R (91) 10 en la comunicación a terceros de datos personales en poder de los organismos públicos, Nº R (97) 18 referentes a la protección de los datos personales recogidos y procesados para fines estadísticos, Nº R (2000) 13 sobre política Europea en el acceso a archivos y Rec (2002) 2 sobre el acceso a los documentos públicos;

Por lo expuesto,

**SOLICITO:** que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en su virtud, efectúe la pertinente respuesta, facilitando información a esta asociación, en primer lugar, acerca de la fecha en que el Consejo de Ministros tiene previsto deliberar sobre el proyecto de Ley de Transparencia y Acceso de los Ciudadanos a la información; en segundo lugar, acerca de las causas por las que España no ha ratificado el Convenio del Consejo de Europa para el Acceso a Documentos Oficiales; en tercer lugar, sobre las razones por las que se ha prescindido de la audiencia a la sociedad civil en el proceso de elaboración de un anteproyecto de extraordinaria importancia para garantizar la calidad de nuestra democracia; y, por último, acerca de la filtración a un medio de comunicación de un borrador de ese anteproyecto.

**OTROSÍ SOLICITO:** que de conformidad con lo que establece el artículo 111.1 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, una vez sea admitida a trámite esta petición, se conteste y se notifique la contestación en la dirección indicada a los efectos de notificaciones, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de este escrito, advirtiéndole de que, en caso de no hacerlo, se formulará la pertinente queja ante el Defensor del Pueblo. Asimismo, en virtud del mismo precepto legal, se solicita la convocatoria de este peticionario en audiencia especial.

En Madrid a 11 de octubre de 2010

Fdo.: Rubén Sánchez Benítez



Presidente de la asociación  
**Plataforma por una Vivienda Digna**